



Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad, correspondiente a 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden SSI/1171/2014, de 26 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace preciso desarrollar el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad en régimen de concurrencia competitiva.

La trata de seres humanos es una gravísima violación de los derechos humanos que vulnera, entre otros, los derechos a la libertad, a la igualdad y a la seguridad. Es considerada como uno de los delitos más graves a nivel mundial que supone, además, para sus víctimas, una forma de esclavitud.

La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, sus principales víctimas, constituye una de las vertientes más crueles de este delito. Es, en realidad, una manifestación más de la situación de desigualdad en la que se encuentran las mujeres en muchos lugares del mundo y constituye una clara expresión de la violencia contra las mujeres.

Entre las competencias del Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se



desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, se encuentra el impulso de la coordinación institucional en materia de trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, sin perjuicio de las competencias en la materia de otros departamentos ministeriales y organismos públicos.

Por otra parte, para el desarrollo de una política eficaz de lucha contra la trata con fines de explotación sexual es fundamental el establecimiento de medidas que garanticen la protección integral de las víctimas, lo que necesariamente implica a una multiplicidad de actores públicos y privados, asegurando el abordaje desde un enfoque multidisciplinar, promoviendo su comunicación y coordinación.

Asimismo, toda actuación dirigida a combatir la trata de seres humanos debe tener como elemento central a las víctimas, trabajando desde un enfoque de género y de promoción y protección de los derechos humanos, tal y como recogen los instrumentos internacionales suscritos por España, entre ellos, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

Así se recoge en el Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado con fecha 28 de octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, donde se establecen las pautas de coordinación y actuación de las instituciones y administraciones competentes en la materia, entre otras, para la asistencia y protección de las mismas, así como el ámbito y forma de participación de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas de trata. Dicho Protocolo Marco es aplicable a todo el territorio español y extiende su ámbito de aplicación a posibles víctimas de trata de seres humanos nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del régimen comunitario de extranjería, cualquiera que sea la finalidad de explotación.

De acuerdo con lo anterior, la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género tiene el mandato de impulsar los mecanismos adecuados de coordinación y cooperación que aseguren la intervención de una multiplicidad de actores públicos y privados, que deben garantizar una acción centrada en la protección integral de la víctima y la promoción de sus derechos.



Para ello es necesaria la gestión centralizada de estas subvenciones, de manera que se garantice la continuidad de una red estatal de protección y atención que permita el traslado de las víctimas de trata de un territorio a otro siempre que sea necesario por motivos de seguridad. Igualmente, para alejar a las víctimas de la influencia de sus explotadores, se han de contemplar medidas dirigidas a garantizar la seguridad de las mismas, incluidas las medidas de protección durante la investigación y el procedimiento judicial, así como las dirigidas a preservar la intimidad y privacidad de las víctimas, encontrándose entre estas medidas los mecanismos que faciliten cambios efectivos de residencia.

En consecuencia, en atención a la especial situación de las víctimas de este grave delito, es necesario dar prioridad a su seguridad y a la garantía de protección de las mismas, de manera que es esencial actuar en el conjunto del territorio del Estado resultando más eficiente la centralización de la gestión. Por tanto, la gestión centralizada de estas subvenciones está amparada en las competencias del Estado en materia de administración de justicia (artículo 149.1.5º) y seguridad pública (149.1.29º) de la Constitución Española, en conexión con su competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos, regulada en el artículo 149.1.1º de la Constitución. Asimismo, afecta a las competencias del Estado en materia de inmigración (149.1.2º), debido al elevado número de mujeres extranjeras víctimas de este delito.

La presente resolución recoge la convocatoria de subvenciones dirigidas a proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad.

Artículo 1. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. Por la presente resolución se convocan para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones públicas para proyectos destinados a la atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores de edad o con discapacidad, incluidas las víctimas de trata que se hayan acogido al período de restablecimiento y reflexión previsto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



2. Para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, se considerarán proyectos destinados a la atención a mujeres y niñas víctimas de trata con fines de explotación sexual los dirigidos al desarrollo de actuaciones en los siguientes ámbitos:

a) Itinerarios de asistencia integral, que incluyan medidas de atención, protección y subsistencia de las usuarias, con independencia de su situación administrativa y de que se hayan acogido o no al periodo de restablecimiento y reflexión previsto en el artículo 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero. Estos programas podrán incluir o no dispositivos de detección.

b) La prestación de uno o varios de los siguientes servicios, cuando no formen parte de un itinerario integral: Dispositivos de detección de posibles víctimas (unidades móviles, teléfonos de atención, entrega de material, visitas a clubs y pisos, etc.), información y asesoramiento, atención psicosocial, asistencia sanitaria, apoyo jurídico, acompañamiento a otros recursos y/o inserción sociolaboral, incluidas las actividades de formación.

c) Atención a situaciones de especial vulnerabilidad, cuando se propongan actuaciones que prioricen la detección y atención a víctimas menores de edad, mujeres extranjeras en situación irregular, solicitantes de protección internacional, víctimas con discapacidad y con problemas de salud mental, entre otras.

Los proyectos presentados en cualquiera de los ámbitos indicados anteriormente incluirán entre las actuaciones a llevar a cabo, el diseño de un sistema informático para la recogida de la información requerida por el órgano instructor en relación a la atención proporcionada a las mujeres beneficiarias de las actuaciones, con el fin de contribuir a la creación de un repositorio central común de información estandarizada y armonizada en la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, que facilitará el conocimiento de la situación, su medición, predicción y evaluación.

3. En todo caso, los proyectos subvencionables tendrán objetivamente ámbito o dimensión estatal y requerirán su gestión centralizada.

4. El periodo de ejecución de los proyectos será el comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, salvo lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden SSI/1171/2014, de 26 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la



concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad, en relación con la solicitud de modificación del plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

Artículo 2. *Cuantía de la subvención.*

Las subvenciones que se concedan de acuerdo a esta resolución se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 25.04.232C.484 del presupuesto de gastos del extinto Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad para el ejercicio 2020, cuya cuantía máxima estimada asciende a 4.000.000,00 de euros.

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima por el importe de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000 €) que podrá ser aplicada a la concesión de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, en el caso de que finalmente se apruebe dicha cuantía para esta finalidad, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020, de acuerdo con el apartado 4º del artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación, en su caso, de la correspondiente modificación presupuestaria en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La aplicación de la cuantía adicional máxima se publicará, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

El importe individualizado de cada subvención concedida será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios objetivos de ponderación establecidos en las bases reguladoras.

Artículo 3. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades de naturaleza jurídico privada sin ánimo de lucro y con implantación estatal o autonómica según sus estatutos que, en el momento de la publicación de la convocatoria, cumplan los siguientes requisitos:



a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente Registro Público.

b) Tener personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y no encontrarse dentro de los supuestos regulados por los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones lo que deberá acreditarse conforme a lo establecido en el apartado 7 del artículo citado.

c) Carecer de fines de lucro y tener, entre los fines y objetivos recogidos en sus estatutos, la protección, atención o la asistencia laboral, formativa, informativa, médica, jurídica o psicológica a personas prostituidas, víctimas de trata con fines de explotación sexual o personas en contextos de prostitución o que las entidades u organizaciones solicitantes acrediten fehacientemente, por cualquier medio admitido en derecho, experiencia en el desarrollo y puesta en práctica de proyectos de atención a estos colectivos.

d) Contar con los medios materiales y los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el proyecto, incluidos, en su caso, los medios técnicos necesarios para la presentación del proyecto por vía electrónica, lo que se deberá acreditar por cualquier medio admitido en derecho. Igualmente, cuando se contemple la participación en el proyecto de personas que desempeñen labores de voluntariado, deberá haberse suscrito la correspondiente póliza de responsabilidad civil.

e) Haber justificado, en su caso, suficientemente las subvenciones y ayudas económicas recibidas con anterioridad de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género y sus organismos públicos adscritos.

f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En los proyectos que incluyan actuaciones dirigidas a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual menores de edad, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en especial en el artículo 146, y a lo previsto en el apartado XIV del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos.



4. A los efectos de este artículo, tendrán la consideración de entidades beneficiarias sometidas al cumplimiento de los requisitos indicados en los apartados anteriores, las integradas en la entidad solicitante que figuren como ejecutantes del proyecto.

Artículo 4. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de resolución y notificación.*

1. El Órgano competente para la ordenación del procedimiento de concesión es la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

2. El Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión es la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género.

3. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación, que actuará como órgano colegiado adscrito a la Secretaría de Estado de Igualdad al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con la siguiente composición:

Presidencia: Una persona funcionaria, con experiencia en materia de violencia contra la mujer, de nivel 26 o superior de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, designada por su titular.

Vocalías: Cuatro personas funcionarias, con experiencia en materia de violencia contra la mujer, de nivel 22 o superior de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, designadas por su titular.

Secretaría: Una persona designada por la Presidencia de la Comisión de Evaluación de entre las vocalías de la Comisión.

El nombramiento de la Comisión de Evaluación se llevará a cabo una vez publicado el extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y con una antelación de, al menos, quince días a la evaluación de las solicitudes. La composición de la Comisión de Evaluación se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Igualdad

(<http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/subvenciones/home.htm>).



La Comisión de Evaluación será atendida con los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género.

En lo no recogido expresamente en esta convocatoria, el funcionamiento de la Comisión de Evaluación se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al régimen jurídico por el que se rigen los órganos colegiados.

4. Se evaluarán únicamente las solicitudes de las entidades que, habiéndose presentado en plazo, cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, una vez realizado, en su caso, el correspondiente trámite de subsanación de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación formulará un informe relativo a las mismas, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. En dicho informe se incluirá una relación de los proyectos evaluados por orden de puntuación. Será necesario, para superar la fase de evaluación, haber obtenido una calificación de, al menos, 25 puntos, en relación con la puntuación total fijada.

La Comisión de Evaluación, igualmente, hará una propuesta al órgano instructor en la que se incluirá la asignación presupuestaria de las subvenciones. Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida durante la evaluación.

5. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá carácter de propuesta de resolución definitiva, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, especificando la relación de solicitantes, proyectos y cuantía de la subvención propuesta para cada uno, con expresión del resultado de su evaluación y los criterios de valoración aplicados para efectuarla.



6. La propuesta de resolución definitiva será notificada por el Órgano Instructor a las entidades propuestas como beneficiarias, para que comuniquen por escrito a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, su aceptación o renuncia, en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y reformulen su solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la propuesta de resolución, cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la citada ley.

En caso de no recibirse la aceptación dentro del plazo señalado se presumirá la renuncia de la entidad.

Para la reformulación de las solicitudes se cumplimentará una memoria adaptada del proyecto, en el modelo facilitado por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, que incluirá la adaptación del presupuesto presentado a la cuantía de la subvención propuesta, sin que esta reformulación pueda suponer una reducción de la cofinanciación que la entidad se comprometió a aportar en la solicitud en un porcentaje mayor que la reducción practicada a la cuantía solicitada con cargo a las subvenciones previstas en la presente convocatoria.

La memoria adaptada vinculará en todos sus extremos a la entidad subvencionada y no podrá incluir contenidos y actuaciones no previstos en la solicitud inicial, ni modificar el ámbito territorial recogido en la solicitud.

Asimismo, las entidades deberán aportar el certificado de haber iniciado las actividades que se propone subvencionar.

Recibida la aceptación de la subvención y el certificado de haber iniciado las actividades, una vez que la memoria adaptada merezca la conformidad de la Comisión de Evaluación, de acuerdo con el artículo 27.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género para su resolución.

7. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de las entidades propuestas, frente a la Administración, mientras no les sea notificada la resolución de concesión.



8. La persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, previa fiscalización de los expedientes, dictará resolución motivada, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjudicando las subvenciones siguiendo el orden de puntuación obtenida con los criterios de valoración.

Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. De acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución incluirá una relación ordenada de acuerdo a la puntuación obtenida, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de entidad beneficiaria y habiendo obtenido la puntuación mínima fijada para superar la fase de evaluación, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía fijada en la convocatoria, para que, en el supuesto de renuncia de alguna entidad beneficiaria, el órgano concedente acuerde la concesión de la subvención, siempre y cuando sea liberado crédito en la cuantía necesaria, a las entidades solicitantes que se encuentren mejor posicionadas en esta lista de espera.

Cuando no exista ninguna entidad en lista de espera y alguna entidad solicitante no acepte la propuesta de resolución definitiva, se procederá al prorrateo del resto del crédito destinado a estas subvenciones entre las entidades que hayan aceptado la propuesta de resolución definitiva.

10. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución a las entidades beneficiarias será de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". La resolución será notificada individualmente por medios electrónicos a las entidades adjudicatarias conforme a lo establecido en los artículos 41.1 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las solicitantes.



Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, las entidades interesadas habrán de entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, tal y como señala el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. La resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

12. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en los términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada ley.

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes y documentos que deben acompañar a la petición.

1. El plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/1171/2014, de 26 de junio, será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes, dirigidas al órgano convocante, se formalizarán exclusivamente por vía electrónica, accediendo al formulario a través de la Sede electrónica, cuya dirección es <https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm>.

Deberán adjuntarse a la solicitud (Anexo I) los siguientes documentos, que también se remitirán exclusivamente por vía electrónica:

a) Memoria explicativa de la entidad (Anexo II), donde se indicará el grado de implantación, antigüedad y especialización de la entidad solicitante, que podrá probarse por cualquier medio admitido en derecho.



En el supuesto de proyectos presentados por una entidad solicitante que vayan a ser ejecutados por varias entidades integradas en la primera, deberá indicarse el nombre o razón social y el NIF de cada una de las entidades ejecutantes, así como detallar separadamente en el apartado correspondiente la información relativa a la estructura de cada una de dichas entidades.

b) Descripción del proyecto (Anexo III), donde se recoge el contenido del proyecto que se presenta para ser objeto de la subvención, incluido un desglose de los gastos a financiar.

Cada entidad podrá presentar un único proyecto que deberá corresponderse con uno de los ámbitos de actuación recogidos en el artículo 1 de la presente resolución.

En el supuesto de proyectos presentados por una entidad solicitante que vayan a ser ejecutados por varias entidades integradas en la primera, deberá indicarse el territorio de actuación de cada entidad ejecutante, las actuaciones de las que es responsable cada una de ellas y el sistema de coordinación entre ellas para la consecución del objetivo general del proyecto. Igualmente, además del presupuesto global, se deberá indicar el presupuesto solicitado para cada una de ellas.

c) Declaración responsable (Anexo IV) donde se acrediten los siguientes extremos:

1º Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2º Que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

3º Que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones.

4º Que no percibe o ha solicitado ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incompatibles con la subvención solicitada.

3. Además deberá presentarse en la sede electrónica, en el momento de la solicitud, la documentación que se relaciona a continuación, relativa a la entidad



solicitante, siendo el representante legal de la entidad, responsable de la veracidad de los documentos que se aportan. En caso de falsedad o manipulación de algún documento decaerá en el derecho a la participación, con independencia de las responsabilidades a que hubiera dado lugar:

a) Documento de constitución, junto con la certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Público correspondiente, estatutos en los que se acredite carecer de fines de lucro y, en su caso, modificación de los mismos debidamente legalizados.

b) Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.

c) Tarjeta de identificación fiscal.

d) En caso de actuar por medio de representante, acreditación de su identidad mediante autorización al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud o en cualquier otra comunicación posterior, para que éste compruebe sus datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o en su caso, fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de residencia o trabajo.

e) Poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la entidad solicitante.

De conformidad con el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano instructor podrá solicitar el cotejo de las copias aportadas, mediante la exhibición del documento o de la información original.

4. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o adoleciera de cualesquiera otros defectos susceptibles de subsanación se requerirá a la entidad solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada ley.

Si la entidad solicitante presenta su solicitud presencialmente, será requerida para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se tomará en consideración como fecha de presentación de la solicitud la fecha en la que haya procedido a realizar la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento, el órgano instructor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando considere que alguno de los actos realizados por la entidad solicitante no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho al trámite correspondiente. Se admitirá la actuación de la entidad interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o en el día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 6. *Criterios de valoración de las solicitudes.*

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de la subvención en razón de su finalidad, naturaleza y características, así como su ponderación, son los siguientes:

1. Justificación de proyecto (máximo 20 puntos):

a) Análisis de la situación a abordar (máximo 10 puntos): se valorará la presentación de un diagnóstico de la situación que se pretende abordar, en el que se identifiquen los problemas y las necesidades a las que se pretende dar cobertura.

b) Coherencia del proyecto en su conjunto (máximo 10 puntos): se valorará la adecuación de los objetivos y actividades recogidos en el programa de trabajo al diagnóstico presentado, al calendario, al presupuesto y a los medios a disposición del proyecto.



2. Contenido del proyecto (máximo 55 puntos):

a) Propuesta de una actuación integral (máximo 13 puntos): se valorará la presentación de un programa de trabajo que configure una estrategia integral de actuación dirigida a dar cobertura a las necesidades identificadas en el diagnóstico.

b) Ámbito territorial (máximo 13 puntos): se valorará el ámbito territorial de desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta las comunidades autónomas y entidades locales en las que se proponga su ejecución y los recursos a disposición del proyecto en los distintos territorios.

Igualmente, se valorará la presentación conjunta del proyecto por varias entidades ejecutantes ubicadas en distintos territorios que compartan una estrategia común de trabajo.

c) Propuesta de acciones innovadoras (máximo 5 puntos): se valorará la incorporación al programa de trabajo de elementos innovadores o de acciones piloto o experimentales, cuya ejecución pueda aportar a las Administraciones Públicas y/o a los agentes sociales información relevante para el desarrollo de proyectos de intervención social.

En este apartado se valorarán las actuaciones dirigidas a víctimas de trata menores de edad, así como otras dirigidas a atender situaciones de vulnerabilidad, que hayan sido detalladas y adecuadamente fundamentadas.

d) Aportación de cofinanciación de al menos un 10% del coste total del proyecto (5 puntos): se valorará la aportación de financiación adicional a la solicitada para la realización del proyecto, pública o privada, valorando especialmente la aportación realizada por la propia entidad.

e) Aportación de otros recursos personales y materiales al proyecto (máximo 5 puntos): se valorará la utilización en el proyecto de recursos propios, alojamiento y otros centros y servicios propios cuyo coste no se imputa al proyecto, incluida la aportación de personal voluntario, a cuyos efectos no tendrán la condición de personal voluntario las personas que componen el órgano de dirección o similar de la entidad solicitante.

f) Trabajo en red y complementariedad (máximo 10 puntos): se valorará el trabajo en red con otras entidades públicas y privadas del territorio o territorios en los que se



desarrolle el proyecto y la complementariedad con otros recursos o servicios públicos y privados distintos de los aportados por la entidad, siempre que se justifique mediante la existencia de acuerdos o protocolos de colaboración o por cualquier otro medio que permita comprobar dicha complementariedad.

g) Ejecución temporal del proyecto (máximo 4 puntos): se valorarán aquellos proyectos que tengan una continuidad en el tiempo, especialmente aquellos en que las actividades se desarrollen a lo largo de toda la anualidad.

3. Entidad que presenta el proyecto (máximo 25 puntos):

a) Proyectos subvencionados con anterioridad (máximo 10 puntos): Se valorarán aquellos proyectos que hayan obtenido financiación en convocatorias anteriores por las Administraciones Públicas, para el desarrollo de proyectos similares, siempre que en la documentación que acompaña a la solicitud se justifiquen los resultados obtenidos y que éstos hayan resultado satisfactorios. Se valorará, en especial, la acreditación de experiencia en la atención integral a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y mujeres en contextos de prostitución.

b) Capacidad de gestión de la entidad (máximo 5 puntos): se valorará la experiencia en la gestión de subvenciones públicas, en especial, la implantación de sistemas de control periódico y auditorías externas.

c) El grado de implantación, antigüedad y especialización de la entidad solicitante (máximo 10 puntos): Se valorarán especialmente aquellas entidades que tengan una mayor implantación estatal, antigüedad y que estén especializadas en la atención a víctimas de trata con fines de explotación sexual, en particular, aquellas que incorporen en sus estatutos al colectivo objeto de esta convocatoria.

Artículo 7. Actividades y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las actividades asociadas directamente a la ejecución del proyecto presentado, siempre que aparezcan descritas en la documentación presentada, se correspondan con el objeto de la presente convocatoria y estén referidas a alguno de los ámbitos de actuación del artículo 1 de la presente resolución.



En ningún caso serán subvencionables las actividades de formación de profesionales, elaboración de estudios o investigaciones, ni el desarrollo de campañas de sensibilización, dado que no son objeto de la convocatoria.

2. En particular, serán subvencionables los gastos referidos a actividades realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, que estén soportados por facturas o documentos de valor probatorio equivalente y que hayan sido efectivamente pagadas en el citado período.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará subvencionable todo gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el artículo 13 de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/1171/2014, de 26 de junio.

Podrán ser subvencionados aquellos gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, siempre que resulten estrictamente necesarios, se hayan hecho constar en el proyecto presentado, se realicen en el plazo establecido y se justifiquen en los términos previstos en la Guía para la justificación de las subvenciones públicas, correspondiente a 20120, disponible en la página web del Ministerio de Igualdad.

Son gastos subvencionables los siguientes:

Gastos de Personal.

Personal contratado

Personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios y colaboraciones esporádicas.

Personal voluntario.

Gastos asociados a la actividad.

Material de oficina, fotocopias e imprenta.

Comunicaciones.

Suministros.



Reparaciones y conservación del material inventariable destinado al proyecto solicitado.

Arrendamientos y cánones.

Gastos de viajes.

Desplazamientos.

Alojamiento.

Manutención.

Otros gastos: serán aceptados mediante la resolución de concesión de la subvención siempre que hayan sido previamente detallados en la memoria.

Los gastos de personal se calcularán de acuerdo con los importes establecidos para las correspondientes categorías en el Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado, salvo que por la aplicación directa de otros Convenios Colectivos del sector le correspondan cuantías superiores. Dichos gastos incluirán la cuota empresarial de la Seguridad Social.

Los gastos de viaje y gastos de dietas se calcularán de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, aplicándose los importes actuales para el Grupo 2.

Serán imputables los gastos generales siempre que respondan a un criterio de imputación.

En ningún caso serán subvencionables los bienes de inversión ni sus gastos de amortización, ni la adquisición de equipamiento, ni los gastos originados por la participación de los miembros de las entidades en Juntas Directivas o en Consejos de Dirección de las mismas, tampoco serán subvencionables los gastos cuyo valor sea superior al de mercado y todos aquellos que no respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.

3. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar parte de la actividad objeto de la subvención siempre que el importe de la actividad subcontratada no exceda del 10% de importe total de la subvención y dicha subcontratación se realice en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



4. En el caso de entidades a las que se haya concedido una prórroga del periodo de ejecución de un proyecto subvencionado en la convocatoria anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/1171/2014, de 26 de junio, no se podrá iniciar la actividad que se subvencione con arreglo a la presente resolución hasta no haber finalizado las correspondientes a la convocatoria anterior.

Artículo 8. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que consten en la solicitud serán tratados por la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género e incorporados a la actividad de tratamiento "Subvenciones para proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad", cuya finalidad es la gestión y resolución de la convocatoria, basada en el interés público de la convocatoria y en su solicitud de participación en ella.

Los datos relativos a las entidades seleccionadas se publicarán en la página web del Ministerio de Igualdad y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Si hay dotación económica, asimismo serán comunicados a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Intervención General del Estado y el Tribunal de Cuentas para el control contable.

Los datos serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones y de las reclamaciones que se puedan formular, y conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, se pueden ejercitar cuando procedan ante la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género, mediante el formulario https://sedempr.gob.es/es/proteccion_de_datos o en la dirección de correo electrónico dpd@mpr.es. En su caso, también se podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.



Artículo 9. –Recursos

Contra la resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Disposición final primera. *Régimen Jurídico.*

En lo no previsto en la presente resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Orden SSI/1171/2014, de 26 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a proyectos de atención a mujeres y niñas víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y sus hijos e hijas menores o con discapacidad.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

LA SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

P.S. DA 2º RD 455/2020, de 10 de marzo

LA DELEGADA DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Mª Victoria Rosell Aguilar

(firmado electrónicamente)